



Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Palacio de Justicia – Piso 4 – Oficina 412
Telefax 7290527
San Juan de Pasto - Nariño

San Juan de Pasto, 05 de Diciembre de 2018

OFICIO No. J4CCP-3720

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Avenida El Dorado No. 51 – 80 Bogotá – Colombia
webmaster@supersociedades.gov.co

Ref. *Proceso de Insolvencia Empresarial.-*
No.- 520013103004-2009-00146-00
Demandante: Euler Aldemar Martínez Rodríguez.-
Demandados: Acreedores Varios.-

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes, me permito transcribir la parte pertinente del auto proferido dentro del asunto de la referencia:

“JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO. Pasto, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).- (...).- DISPONE: (...).- CUARTO: RELEVAR al señor NESKENS HOWARK CAICEDO GUERRA, la calidad de Liquidador dentro del presente proceso y en su lugar DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades al Contador ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO, como Liquidador dentro del trámite del acuerdo de adjudicación del señor EULER ALDEMAR MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con la C. de C. No. 98.356.391. Por Secretaria envíese el oficio correspondiente con la información completa del proceso. Una vez posesionado el Liquidador se dará cumplimiento a lo previsto en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del auto de 14 de abril de 2016, referente a la constitución de la póliza, la entrega del expediente y la publicación del aviso. QUINTO: En la oportunidad procesal pertinente, Secretaría remitirá la Superintendencia de Sociedades, copia del auto de apertura del proceso de insolvencia empresarial, del aviso de iniciación del proceso de reorganización, nombre e identificación del auxiliar que se designó, el acta de posesión y copia de la providencia de terminación de este, con constancia de ejecutoria cuando esto ocurra.- NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO”.-

Atentamente,

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO.-
Secretaria.-

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Pasto - Nariño

Pasto (N), catorce (14) de julio de dos mil nueve (2009).

Radicación: 2009-00146-00.
Proceso: Insolvencia Empresarial
Demandante: Euler Aldemar Martínez Rodríguez.
Demandado: Acreedores Varios.

El señor EULER ALDEMAR MARTINEZ RODRIGUEZ, ha subsanado las falencias observadas mediante la providencia calendada a 24 de junio de 2009.

En tal virtud, corresponde entonces admitir la solicitud de reorganización empresarial al tenor de lo previsto en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto (N),

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de trámite de reorganización empresarial, propuesta por el señor EULER ALDEMAR MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía números 98.356.391 expedida en Guachucal (N).

SEGUNDO.- Para los efectos contenidos en el artículo 19 de la ley 1116 de 2007, **SEÑALASE el día veintiocho (28) de julio de dos mil nueve (2009), a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, para que tenga lugar el sorteo de designación del promotor en calidad de auxiliar de la justicia, quien será escogido de la lista elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades.

Para tal efecto, Secretaría consultará la página en internet de la Superintendencia de Sociedades, www.supersociedades.gov.co, y dará cuenta oportunamente sobre la lista de promotores, a fin de hacer el sorteo dentro del proceso de la referencia.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de éste auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Pasto (N). **OFICIESE** y alléguese copia auténtica del auto a costa de la parte interesada.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
Rama Judicial del Poder Público.

CUARTO.- ORDENAR al promotor designado en la audiencia pública señalada en el numeral primero, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, para lo cual se le concede el término de un mes, contado a partir del siguiente al recibo del oficio comunicándole la designación.

QUINTO.- DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado de inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SEXTO.- ORDENAR al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO.- De conformidad con el numeral 6° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, **ADVIERTESE** al señor EULER ALDEMAR MARTINEZ RODRIGUEZ, que sin autorización del Juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO.- DECRETASE el embargo de los siguientes bienes:

- 1.- Inmueble ubicado en el Corregimiento La Comunidad, Municipio de Sapuyes (N), con extensión de 18 hectáreas, distinguida con la matrícula inmobiliaria número 254-22500 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Túquerres.

LIBRESE oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Túquerres (N), con el fin de que se sirva inscribir la medida sobre el bien antes detallado, con la **ADVERTENCIA** de que si aparece registrado algún embargo sobre tal bien o derecho, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este

78

REPUBLICA DE COLOMBIA.
Rama Judicial del Poder Público.

Juzgado y se dará aviso a los funcionarios correspondientes.
OFICIESE.

2.- El cincuenta por ciento (50%) del vehículo automotor marca chevrolet, modelo 1996, placas TBO-184. **LIBRESE** oficio a al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Nariño-IDATT en liquidación, con el fin de que se sirva inscribir la medida cautelar decretada, con la **ADVERTENCIA** de que si aparece registrado algún embargo sobre tal bien o derecho, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios correspondientes.

3.- Del vehículo automóvil particular, marca Chevrolet Optra, modelo 2005, placa DOD-117. **LIBRESE** oficio al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Nariño -IDATT en liquidación, con el fin de que se sirva inscribir la medida cautelar decretada, con la **ADVERTENCIA** de que si aparece registrado algún embargo sobre tal bien o derecho, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios correspondientes. cancela

4.- De interés que el Deudor EULER ALDEMAR MARTINEZ tiene en la Sociedad de responsabilidad limitada denominada INVERSIONES O&M ASOCIADOS LTDA, que corresponden al 40% del capital total de la Sociedad. **LIBRESE** oficio a la Sociedad, con el fin de que se sirva inscribir la medida cautelar decretada, con la **ADVERTENCIA** de que si aparece registrado algún embargo sobre la misma, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios correspondientes. Igualmente, **OFICIESE** a la Cámara de Comercio de Pasto, autoridad encargada de la matrícula y registro de la Sociedad, que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

5.- De las acciones que el Deudor EULER ALDEMAR MARTINEZ RODRIGUEZ, tiene en la Sociedad denominada LACTEOS LAS DOS PALMAS S.A. **LIBRESE** oficio al señor Gerente o quien haga sus veces, con el fin de que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, y con la **ADVERTENCIA** de que si aparece registrado algún embargo sobre tal bien o derecho, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios correspondientes.

NOVENO.- Para efectos de decretar la medidas cautelares pertinentes, **REQUERIR** al deudor que suministre la siguiente información:

REPUBLICA DE COLOMBIA.
Rama Judicial del Poder Público.

- A. El nombre del deudor de la suma de \$476.000.000.00, por la venta de la Sociedad SPORT CENTER CLUB LTDA, y aporte el título donde conste la obligación.
- B. Los títulos que contienen las obligación a cargo de las Sociedades INVERSIONES O&M ASOCIADOS LTDA y LACTESOS LAS DOS PALMAS S.A., a favor del Deudor concursal.
- C. La clase de ganado vacuno, color, y demás características que los identifiquen, como el lugar donde se encuentran ubicados.
- D. El anticipo de impuesto y contribuciones, de ser el caso, se lo tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

DECIMO.- ORDENAR al deudor y al Promotor en su momento, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

DECIMOPRIMERO.- ORDENAR a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso fijado por este Juzgado para que informe acerca del inicio del presente proceso, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán de cargo del deudor.

DECIMOSEGUNDO.- REMITASE copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DECIMOTERCERO.- LIBRESE al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Nariño, informándole que este Juzgado admitió la solicitud de reorganización empresarial del señor EULER ALDEMAR MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.356.391 expedida en Guachucal (N).

DECIMOCUARTO.- Una vez designado el Promotor, **FIJESE** en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir

REPUBLICA DE COLOMBIA.
Rama Judicial del Poder Público.

cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Liliana
LILIANA MIRANDA VALLEJO.
Juez.

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO Pasto - Nariño</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 16 DE JULIO DE 2009 A LAS 8:00 A.M.</p>
<p><i>[Signature]</i> SECRETARIO</p>

90A

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Pública.

AVISO:

EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (N).

INFORMA:

A todos los **ACREEDORES** del señor **EULER ALDEMAR MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.356.391 expedida en Guachucal (N), que mediante providencia calendada a 14 de julio de 2009, se admitió la solicitud de trámite de reorganización empresarial radicada con el número 2009-00146-00, propuesta por el señor **EULER ALDEMAR MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.356.391 expedida en Guachucal (N). El Promotor designado es el Economista y administrador de Empresas **JORGE EDUARDO RIASCOS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.964.600 expedida en Pasto. **Se previene al Deudor** que, sin la autorización de la señora Juez Cuarta Civil del Circuito de Pasto (N), no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Para los efectos establecidos en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, se fija el presente aviso en un lugar público y visible de la secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días hábiles, hoy jueves trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m), y se entregan copias a la parte interesada para que sea insertado dentro de la información a los acreedores concursales, a los Jueces del Distrito Judicial de Pasto que tramiten procesos de ejecución y restitución, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariffo.


RAMIRO CHAMORRO CARDENAS
Secretario.

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Pasto - Nariño

SECRETARIA.- Hoy 16 de noviembre de 2018, doy cuenta al Señor Juez con el presente proceso y los siguientes oficios por resolver:

1. Poder especial otorgado por el deudor al abogado ANDRÉS MAURICIO DELGADO.
2. Solicitud del apoderado judicial del deudor con el fin de que se designe un nuevo liquidador de la lista de auxiliares de la justicia.
3. Solicitud de inclusión al proceso de una nueva acreencia.

Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

Pasto, (veintidós) 22 de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho)

Radicación: 2009-000146-00
Proceso: Insolvencia empresarial – Proceso Liquidatorio
Deudor: Euler Aldemar Martínez Rodríguez

A partir de la cuenta Secretarial que antecede, el Juzgado procederá a reconocer personería jurídica al abogado designado por el deudor y se elegirá un nuevo liquidador de la lista de auxiliares de la Justicia, conformada por la Superintendencia de Sociedades.

Ahora bien, respecto de la inclusión del proceso ejecutivo singular No. 2018-0011, interpuesto por el señor RICARDO ALIRIO ESTRADA LÓPEZ (RICHARD ESTRADA), en contra del deudor EULER ALDEMAR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, a la presente liquidación, debe decirse desde ya que no es procedente, teniendo en cuenta que dicha acreencia ya fue reconocida dentro del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, aprobado mediante auto de 10 de febrero de 2010 (fl.210 c.1).

Lo anterior tiene fundamento en lo establecido en la Ley 1116 de 2006 de la siguiente manera:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Pasto - Nariño

caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno."

Se deduce de la norma transcrita que el proceso ejecutivo No. 2018-00011 que cursa ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres, se encuentra viciado de nulidad, en tanto se prohíbe el inicio de nuevas ejecuciones en contra del deudor a partir del inicio del proceso de reorganización que en este caso está admitido desde el 14 de julio de 2009, más aún si las acreencias reclamadas se encuentran incluidas en el trámite de insolvencia.

Con base en lo anterior se ordenará oficiar al Juzgado de conocimiento con el fin de proceda a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo citado.

Finalmente, resulta viable acceder a la petición de designar un nuevo liquidador al interior del trámite liquidatorio, teniendo en cuenta la lista de auxiliares de la justicia, conformada por la Superintendencia de Sociedades para tal fin, se tendrá en cuenta para ello al doctor ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO, por tener su residencia en esta ciudad, lo que facilita el desempeño del cargo.

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE PASTO, DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS MAURICIO DELGADO CÓRDOBA identificado con la C. C. No.1.085.290.919 y portador de la T. P. No. 297.716 del C. S de la J, para que actué como apoderado judicial del señor EULER ALDEMAR MARTINEZ RODRÍGUEZ, deudor dentro del proceso de la referencia, en los fines y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de inclusión del proceso ejecutivo No. 2018 - 0011, iniciado por RICARDO ALIRIO ESTRADA LÓPEZ (RICHARD ESTRADA), en contra de EULER ALDEMAR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, que curso ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres (Nr.), por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres (Nr.), para que respecto del proceso ejecutivo No. 2018 - 0011, iniciado por RICARDO ALIRIO ESTRADA LÓPEZ (RICHARD ESTRADA), en contra de EULER ALDEMAR MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que el proceso de reorganización empresarial de la referencia fue admitido el 14 de julio de 2009.

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Pasto - Nariño

CUARTO: RELEVAR al señor NESKENS HOWARK CAICEDO GUERRA, la calidad de Liquidador dentro del presente proceso y en su lugar **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades al Contador ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO, como Liquidador dentro del trámite del acuerdo de adjudicación del señor EULER ALDEMAR MARTINEZ RODRIGUEZ, identificado con la C. de C. No. 98.356.391. Por Secretaria envíese el oficio correspondiente con la información completa del proceso.

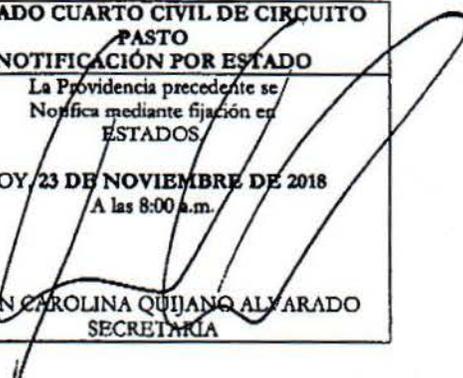
Una vez posesionado el Liquidador se dará cumplimiento a lo previsto en los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del auto de 14 de abril de 2016, referente a la constitución de la póliza, la entrega del expediente y la publicación del aviso.

QUINTO: En la oportunidad procesal pertinente, Secretaría remitirá la Superintendencia de Sociedades, copia del auto de apertura del proceso de insolvencia empresarial, del aviso de iniciación del proceso de reorganización, nombre e identificación del auxiliar que se designó, el acta de posesión y copia de la providencia de terminación de este, con constancia de ejecutoria cuando esto ocurra.

NOTIFÍQUESE


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO PASTO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS
HOY 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 A las 8:00 a.m.
SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO SECRETARIA





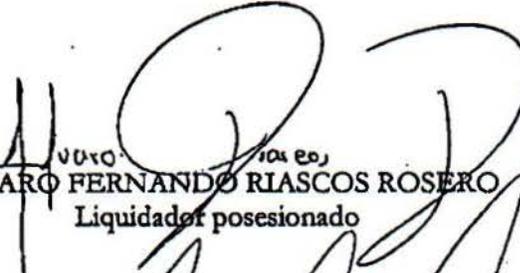
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 19 No. 21B - 26 Edificio Montana - Primer Piso
Telefax 7290527 / j04ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan de Pasto - Nariño
----- 0 -----

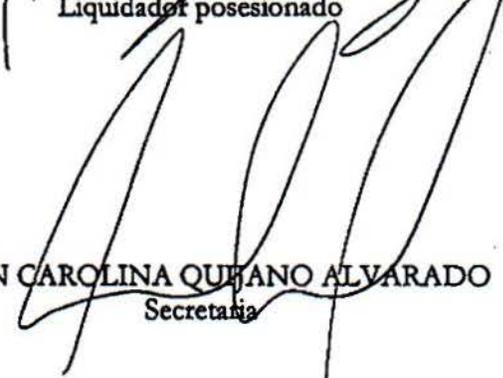
ACTA DE POSESIÓN DE LIQUIDADADOR

En San Juan de Pasto, a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), al Despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito, compareció **ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 98.380.610, con el fin de tomar posesión del cargo de LIQUIDADADOR dentro del proceso de insolvencia No. 2009-00146-00. Al efecto el señor Juez en asocio de la Secretaria le tomó el juramento de rigor de conformidad a lo ordenado por la ley donde manifestó que cumplirá con imparcialidad y buena fe los deberes de su cargo, que no tiene ningún impedimento para desempeñarlo y que posee los conocimientos suficientes para aceptarlo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se la da por terminada, firmando en ella las personas que intervinieron:


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez


ALVARO FERNANDO RIASCOS ROSERO
Liquidador posesionado


SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

